

CONSTANCIA: Manizales, 16 de mayo de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no integró la subsanación de la demanda en un solo escrito, así como tampoco corrigió los hechos y pretensiones de la demanda de manera adecuada, solo realizó aclaraciones.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00261-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por MARIA OFIR OSPINA en contra de PIEDAD ARAGON BEDOYA Y ANGELICA MARIA CANAVAL SANCHEZ, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no integró la subsanación de la demanda en un solo escrito, así como tampoco corrigió los hechos y pretensiones de la demanda de manera adecuada, solo realizó aclaraciones, deberá desestimarse la subsanación.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por MARIA OFIR OSPINA en contra de PIEDAD ARAGON BEDOYA Y ANGELICA MARIA CANAVAL SANCHEZ.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a099e350926a3968a97d47480ccee28595481e1f5c21e1768b057a546fe416e4**

Documento generado en 16/05/2023 12:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>